



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: JULIO IVAN
JIMENEZ FONSECA**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

**MATERIA: DERECHO PROCESAL
LABORAL**

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA UDS

Art 835 El PO aplicara en aquellos
Conflictos individuales y colectivos
de naturaleza jurídica.

Como se inicia } Se inicia con la presentacion
del escrito de demanda ante
la oficina de partes o la
unidad receptora del Tribunal.

Procedimiento
Ordinario

Primer acuerdo } Dentro de las veinticuatro horas
siguientes a la presentacion de
la demanda debiera firmarse el
Tribunal correspondiente.

Contestacion } Debera Contener una exposicion
clara y circunstanciada de
los hechos, los fundamentos de
derecho en los que se sustenta.

Reconvencion } Debera emplazarse a la
parte actora concurriendo traslado
con esta y con las pruebas que
ofrezca la actora reconvencionada.

830 bis } Las partes no podran
interponer en ninguna etapa
procesal, antecedente alguno
relacionado con la proposicion
de revision, reconvencion o
Recurso.

Demanda } La demanda se formulara por
escrito, acompañado tantas
copias de la misma como
demandados haya.

Emplazamiento } Dentro de los cinco dias
siguientes a su admision el
Tribunal emplazara a la
parte demandada entregandole
copias de la copia del auto
admisorio y del escrito de demanda.

Alamamiento } En caso de que el demandado se dilate
a la demanda el Tribunal citara
a las partes a la audiencia de juicio.

Pericia } El Tribunal Corra traslado
a la actora con la copia de
Contestacion de demanda y sus anexos
para que en 8 dias presente.

Contrareplica
Art 833-c

Con el escrito de replica y sus
reces al Tribunal Corres
traslado a la Parte demandada
otorgables en plazo de cinco dias

Podemos
Prelimina
ultimas

Transcurrido los plazos
estados en los dos
ultimos parrafos se ordenan
al Tribunal fijar fecha para
celebrar la audiencia Preliminar.

Objeto de la
audiencia Preliminar
833-c

Despues el procedimiento y resolver
Excepciones dilatorias.
Establecer los hechos no
Contravenidos
III. admitir o denegar las Pruebas liminar
ofrecidas por las partes
IV. citar para audiencia de juicio

Desarrollo
de la
audiencia pre

Las partes comparecen personalmente o por Conductores apoderados
II. Se desahogara con la Comparacion de las partes
III. Examinaran las cuestiones relativas a la legitimacion
IV. El Tribunal definira los hechos que no sean rectivos
de Contraveras
V. El Tribunal resuelve la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Audiencia de
juicio
Art 833-H

Se desahogara con la Comparacion
de las partes que estén presentes
en su apertura. Las que no
hayan comparecido en su inicio
Podran Intervenir.

Fase de
desahogo de
Pruebas.
Art 833-I

Se procedera a desahogar todos los hechos que se
encuentren debidamente preparadas, recordando que
son primarios los del actor y luego los de el demandado.

Certificación
Allegatos

Concluido el desahogo de
Pruebas, el Secretario del
Tribunal hará la Certificación
de Actos.

Sentencia

Realizados ya sean los alegatos de las partes, el
Tribunal declara cerrada la etapa de juicio y emite la
Sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondra fin al
procedimiento.

Solicitud de Conciliación

- I. Nombre, Corp, identificación oficial del Solicitante y domicilio del lugar.
- II. Nombre de la persona sindicada
- III. Domicilio para notificar
- IV. Objeto de la Cita a la Contraparte

Tiempo de tramitación

El procedimiento de Conciliación a que se refiere el presente título no deberá exceder de Carenta y Cinco días hábiles.

Procedimiento de Conciliación

- I. Se inicia con la presentación de la Solicitud.
- II. Los Centros de Conciliación federales recibirán las solicitudes de Conciliación
- III. auxiliando a las interesados que así lo soliciten

Audiencia de Conciliación

VIII Si las partes acuden a la audiencia, la autoridad Conciliadora deberá registrarlos para que se identifiquen con Cédulas documentales oficiales.

Hecho la Conciliación

- I. Una vez que celebre el Convenio ante los Centros de Conciliación adquirirá la condición de Cosa juzgada.

Procedimiento extraordinario

El Centro de Conciliación podrá fijar la audiencia de Conciliación dentro de los Cinco días hábiles

Excepciones

Clase de Conciliación

Art 635 PC

- I. Determinación de empleo y ocupación por embargo las como por razones del Sexo
- II. Designación de beneficiarios por muerte

Capacidad y Personalidad

Son partes en el proceso del Trabajo las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejercitan acciones.

Terceros Interesados
Art 69a

Las Personas que puedan ser afectadas por la violación que se promueve en un conflicto pueden intervenir en él.

Incompetencia
Art 701

El Tribunal de alzada, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso hasta antes de la audiencia de juicio.

Impedimentos y excusas
Art 707 bis

Los jueces y Secretarios Instruccionales se tendrán por fuerosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos.

Correcciones
Disciplinarias

Amonestación
Multa que no podrá exceder de 100 veces la unidad de medida y actualización en el momento que se conoce la falta.

Competencias de decisión
Art 708 bis

El Poder Judicial Local otorgará de su pleno u órgano análogo que corresponda de conformidad con la legislación cuando la competencia se sitúe en el tribunal perteneciente.

Actuación de los Tribunales
Art 712

Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social recibe la norma o laboro.

Multas de premio
Art 701

El juez podrá imponer cualquiera de los medios de premio necesarios, para que los personas cumplan las ordenanzas en las que son preceptos e indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Competencias

En los conflictos Individuales

- 1) El Tribunal del lugar de celebración
- 2) El Tribunal del domicilio de cualquiera de las demandadas
- 3) El Tribunal del lugar de presentación de las acciones.